



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013)

<b>Acción</b>	TUTELA – DESACATO
<b>Accionante</b>	<b>CARIDAD DE JESUS BOLIVAR OSORIO</b>
<b>Accionado</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
<b>Radicado</b>	05001 33 33 024 2013 00 724 00
<b>Asunto</b>	<b>REQUERIMIENTO – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO</b>

1. La señora **CARIDAD DE JESUS BOLIVAR OSORIO**, identificada con CC. **22.020.734**, presenta escrito informando que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, no ha resuelto lo decidido mediante la sentencia del día **treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013)**, proferida por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia.

2. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

**ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo.** *Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*

*En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.*

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el día **treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013)**, consagra:

**“F A L L A:**

**PRIMERO. REVOCAR** la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral del Circuito de Medellín el día 16 de agosto de 2013, a través de la cual se declaró la carencia actual de objeto respecto a la solicitud de ayuda humanitaria, de acuerdo a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO. CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales de petición, dignidad humana y mínimo vital de la señora **CARIDAD DE JESÚS BOLIVAR OSORIO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, de acuerdo las razones expuestas.

**TERCERO.** En consecuencia **SE ORDENA** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** que en el término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) horas** siguientes a la notificación del presente proveído, inicie nuevo proceso de caracterización, a través del cual se consulten las condiciones socioeconómicas reales de la accionante y su núcleo familiar, derivando del mismo el eventual derecho que le asista respecto a la asignación de prórroga de atención humanitaria, con determinación de su clase; sin que pueda tenerse como único argumento para su negación el simple transcurso del tiempo, de acuerdo a lo expuesto.

**CUARTO.** Dentro de los CINCO (5) días siguientes al término anterior, y en el evento de ser procedente la entrega de atención humanitaria que corresponda, se ORDENA a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, expedir y notificar respuesta clara, concreta y de fondo a la solicitud ante ella presentada el 11 de julio de 2013, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar para la entrega efectiva inmediata, si se dan las condiciones para ello, o de lo contrario con determinación de fecha cierta, oportuna y razonable.

**QUINTO.** Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, y envíese copia de la misma al Juzgado de origen.”

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, este Despacho.

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al Dr. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ , Director del área de gestión social y humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas **O QUIEN HAGA SUS VECES**, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

**SEGUNDO:** Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ**  
**JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p>
--